

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00630 00ok

Como quiera que las notificaciones realizadas al señor Jobito Antonio Quiñonez Villegas, en especial la citación del artículo 291 del Código General del Proceso¹, arrojó como resultado “residente ausente”, al cual no se le pueden atribuir los presupuestos del numeral cuarto de la citada normatividad ni tampoco del numeral sexto, se le requiere a la parte ejecutante para que intente una vez más el debido enteramiento del extremo que hace falta por notificar, en la calle 13 No. 37-69 de esta ciudad, conforme a los Arts. 291 y 292 *idem*.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Civil 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b1b931ad3a9521771b05cbbfb8152294e8f031922594e13a70e9307fd6ddfc

Documento generado en 02/09/2021 01:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Conse.026